

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 7 DE FEBRERO DE 1922

Número 3438

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 17, de 30 de Enero de 1922..... 12043

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 18, de 30 de Diciembre de 1921..... 12043

Resolución número 79, de 30 de Diciembre de 1921..... 12043

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 1..... 12043

Contrato número 2..... 12043

Contrato número 3..... 12044

Contrato número 4..... 12044

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12044

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12044

Dirección General del Censo..... 12045

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1922..... 12045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1922..... 12046

Avisos Oficiales..... 12046

Edictos..... 12046

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, 30 de Enero de 1922.

Visto el memorial anterior en el cual pide el súbdito español Esteban Español, que se permita la entrada al territorio de la República del español José Solanas, quien se halla detenido en Kingston, Jamaica, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.º 59, de 7 de los corrientes, por el que se prohíbe la entrada al país de los inmigrantes que viajan en tercera clase, sino comprueban previamente que cuentan con recursos pecuniarios para vivir o que han sido contratados para trabajar en el país, y habida consideración de que el memorialista asegura haber contratado los servicios del referido Solanas en el establecimiento de su propiedad, denominado «La Barcelonesa» sito en la Calle C, N.º 9 de esta ciudad, y que Español es en efecto, el dueño de tal establecimiento, según se establece en recibos expedidos a su favor por La Junta de Caminos y por el Tesorero Municipal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorícese al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita al súbdito español José Solanas embarcar con destino a Panamá, previa visación de su pasaporte, por haberse demostrado que viene contratado para trabajar en el establecimiento denominado «La Barcelonesa», sito en el N.º 9 de la Calle C, de esta ciudad, del cual es propietario el señor Esteban Español.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Diciembre 30 de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Carmen S. Herrera renuncia el cargo de Maestra de la escuela mixta de El Palonal (Peno nomé).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Carmen S. Herrera la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado como miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Diciembre 30 de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Eusebia Patiño re-

renuncia el cargo de Maestra de la escuela mixta de El Espino (Santa F.).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Eusebia Patiño la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado como miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Hospital Santo Tomás, debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva de dicho Hospital, que se llamará en lo sucesivo «El Hospital», y James Stuart Dalec, en nombre y representación de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz», que en adelante se denominará «La Compañías», se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero.—La Compañía se obliga a suministrar al Hospital y éste se obliga a tomar toda la corriente eléctrica necesaria para alumbrado, fuerza motriz, calefacción o para cualquier otro uso en el edificio o edificios que se usaren como Hospital en los terrenos de La Exposición de esta ciudad, como también para el alumbrado ornamental de las calles comprendidas en el área de dicho Hospital; pero queda entendido que el alumbrado ornamental de dichas calles, queda comprendido en los siguientes límites, como figuran en el plano adjunto:

Por el Norte, la Calle 37, desde el mar hasta la intersección, con la Avenida Tercera;

Por el Oeste, la Avenida Tercera, desde la intersección de la Calle 37 Este hasta su intersección con la Calle 34 Este;

Por el Sur, la Calle 34 Este, desde el Malecón del Mar hasta su intersección con la Avenida Tercera;

Por el Este, el Malecón del Mar, desde su intersección con la Calle 37 Este hasta su intersección con la Calle 34 Este.

Segundo.—Las instalaciones o conexiones eléctricas que sea necesario hacer en dichos edificios o sus anexos para la prestación de este servicio serán por cuenta del Hospital.

Tercero.—El Hospital se obliga a pagar mensualmente la corriente eléctrica que la Compañía le suministre, a razón de cinco centésimos de balboa (5.00) por cada kilovatio hora. El consumo de corriente que se cobrará al Hospital será el que indique el medidor o los medidores que serán instalados en la parte primaria del transformador.

Cuarto.—La forma del pago será la misma que se usa para el pago de las cuentas del Gobierno por el servicio eléctrico.

Quinto.—Este Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo lo apruebe en todas sus partes y declare expresamente que conviene en que se establezca esta tarifa especial de cinco centésimos de balboa por kilovatio hora, siendo el Hospital Santo Tomás, la única entidad a la cual se le concede dicho privilegio y solamente por tratarse de una institución

de caridad y que, como consecuencia de esta, en este caso a la Compañía de la obligación que le impone el artículo 13 del Contrato número 2 de 13 de Enero de 1917, celebrado con el Poder Ejecutivo y el señor Henry Winland Cullen, de quien es la Compañía subrogante.

Sexto.—Este Contrato estará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1922.

Hecho en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
«Compañía Panameña de Fuerza y Luz»,
J. S. Dalec

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Enero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará «El Gobierno», y Manuel Santiago Córdoba, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A demoler la bodega que sirve de habitación de los Guardianes del Polvorín en Panamá la Vieja;

b) A reconstruir dicha bodega en debida forma, dándole las mismas dimensiones que tiene la que se va a demoler;

c) A construir la base de la bodega nueva, de concreto y de "8x8", por un pie de alto;

d) A verificar la reconstrucción en su misma forma que tiene la bodega antigua, usando el material que quede utilizable después de la demolición;

e) A construir el piso de madera que tendrá una pulgada de grueso por un pie de ancho;

f) A hacer las divisiones que deberá tener la bodega nueva y que consistirán en un tabique para forjar dos cuartos con una puerta y una ventana cada uno;

g) A ejecutar cualquier otro trabajo que requiera el conjunto de la obra, cuando no esté especificado en este Contrato, para el completo y buen acalardo de la bodega;

h) A principiar los trabajos necesarios inmediatamente después de que el Contrato sea aprobado y entregarlos terminados en el término de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación, salvo fuerza mayor.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete:

a) A suministrarle al Contratista los materiales nuevos que sean necesarios para la ejecución de la obra, conforme a la lista que presente y que sea aprobada;

b) A pagarle al Contratista a la terminación y entrega de la obra, satisfactoriamente, la suma de cien mil balboas (B. 100,000), mediante presentación de cuenta respectiva, en forma legal.

Artículo 3º Queda comprendido que el Contratista permitirá la inspección de los trabajos que se obliga a ejecutar, en cualquier tiempo, por un empleado que designe el Gobierno al efecto; y que aceptará y atenderá cualquier objeción e interposición que se le haga para el perfecto acabado de la obra.

Artículo 4º Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Manuel Santiago Córdoba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 12 de 1922.

—Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Jacinto Iurrado, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los trabajos que se indican a continuación, para la Cárcel Pública de este Circuito:

Construir 160 camas, 6 mesas de 16 pies de largo cada una, 24 bancas de 8 pies de largo cada una, y reparar y reconstruir varias puertas.

Artículo 2º Los trabajos expresados los hará el Contratista de acuerdo con los detalles suministrados por el Señor Sub-Agente Fiscal en la inspección practicada por éste a la Cárcel, y teniendo en cuenta además cualquier otro pormenor no previsto, que sea indispensable llenar para el perfecto acabado de las obras.

Artículo 3º El Contratista se obliga a entregar terminados dichos trabajos dentro del término de 30 días a partir de la fecha de aprobación de este contrato, y a permitir que durante la ejecución de los mismos, puedan ser inspeccionados por un empleado que al efecto designe el Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista los materiales necesarios para los trabajos de que se trata, de acuerdo con la lista confeccionada por el funcionario mencionado, y a pagarle por la mano de obra, a la entrega de ellos a satisfacción, la suma de trescientos veinte baibos (B. 320.00).

Artículo 5º Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Jacinto Iurrado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Enero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Pablo Guardia J., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A pintar, dando tres manos, con pintura de aceite, las paredes de la escalera desde el último piso hasta el vestíbulo y todas las de la parte principal de la entrada, en el Palacio Nacional.

b) A repellar las partes de las paredes que estén dañadas.

c) A raspar el hierro de las escaleras y las barandas de las mismas, y putarlo todo.

d) A raspar y pintar las puertas y medio punto de la entrada del Palacio.

e) A pintar todas las partes de hierro mencionadas con óxido rojo y negro.

Artículo 2º Los trabajos de que trata el artículo anterior los ejecutará el Contratista en el término de 30 días a contar de la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 3º El Contratista permitirá en todo tiempo durante la ejecución del trabajo, que un empleado designa lo por el Gobierno lo inspeccione, y se obliga a acatar cualquier indicación que se le haga para el mejor acabado de la obra.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista, los materiales necesarios para el trabajo de pintura de que se trata, y pagarle por la mano de obra, tan pronto lo entregue a satisfacción, la suma de doscientos sesenta y nueve baibos (B. 269.00).

Artículo 5º Este contrato necesita para que sea válido de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Pablo Guardia J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Enero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

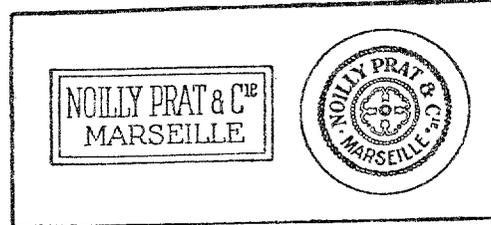
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores Nolly Prat & C^{ie}, negociantes, domiciliados en Marsella, 157 Calle de Paradis, sobre del Poder Ejecutivo, por el digno Sr. D. de usted, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que deposito en nombre de mis poderdantes.

Consiste dicha marca en un letrero de papel blanco con dos inscripciones separadas, la primera de ellas, de la casa Nolly Prat & C^{ie}, lleva las palabras NOLLY PRAT & C^{ie}, dispuestas en dos líneas horizontales y encañaladas de un doble filete formando rectángulo; estas palabras se estampan a fuego sobre el contorno de los tapones que sirven para tapar las botellas de productos de la casa comercial.



La segunda inscripción de la razón social NOLLY PRAT & C^{ie}. y la dirección MARSHILLE, está dispuesta circularmente entre otros dos círculos, de los cuales el más grande imita un cordoncillo y el otro parece formado de perlas. En el interior del pequeño círculo aparece un rosetón de cuatro ramos. Esta inscripción se representa de relieve sobre las cápsulas metálicas que sirven para tapar las botellas y su contenido.

Estos diversos signos tomados juntos o separadamente, constituye la marca de fábrica de mis poderdantes y sirven para amparar y distinguir en el comercio Vermouths y otros licores aperitivos de la fabricación de la casa comercial Nolly Prat & C^{ie}.

Acompaño a mi solicitud:

El poder que me faculta para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Cuatro marbetes;

Un clisé; y

El comprobante del pago de los derechos de publicación y de registro.

Panamá 19 de Diciembre de 1921.

Théomel Hauradou.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

2 vs.—2

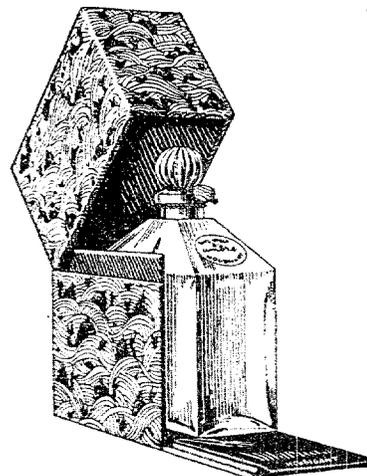
J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores Juvaly Bienaimé, domiciliados en París, Calle de Faubourg St. Honoré, No. 19, ante usted me presento solicitando la inscripción y registro de la marca que deposito en nombre de mis poderdantes.



Consiste la marca de fábrica en los signos distintivos de la denominación UN PSU D'AMBRE, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, y del dibujo que presenta la forma y el aspecto de un frasco acondicionado, puesto en su estuche, medio abierto, y de forma también distintiva.

El frasco lleva una etiqueta redonda en su parte superior en que aparecen la denominación UN PSU D'AMBRE y el apellido HOUBIGANT. El estuche está tapizado exteriormente con un papel-plata, cuya estampación representa olas, de las cuales emergen delfines y cachalotes en negro. La faz anterior bajada lleva la razón comercial de mis poderdantes. Estos diversos signos distintivos constituyen la marca usada por los señores Juvaly y Bienaimé, para distinguir un producto de perfumería de la fabricación y comercio de ellos, dado en venta al público.

Acompaño a mi solicitud:

El Poder que me acredita para actuar en este negocio;

El comprobante del registro de la marca en París;

Cuatro marbetes;

Un clisé; y

El comprobante de pago de los derechos de registro y de publicación.

Panamá, Diciembre 19 de 1921.

Théomel Hauradou.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se ordenará el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO
BOLETIN NUMERO I
PROVINCIA DE PANAMA

CHAME

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	41	1.05	36	0.93	16	0.41	3	0.07
Negra	25	0.64	19	0.48	12	0.30	11	0.27
Amarilla	4	0.10	6	0.15	9	0.23	7	0.18
Mestiza	564	14.72	468	12.22	976	25.43	933	24.30
India			1	0.02	2	0.04	2	0.04
Hindú					1	0.02		
TOTAL	634	16.51	530	13.78	1,016	26.43	956	24.86

CHEPIGANA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	16	0.29	7	0.12	9	0.16	2	0.03
Negra	418	7.89	358	6.75	748	14.10	627	11.81
Amarilla	26	0.47			5	0.07	1	0.01
Mestiza	288	5.42	259	4.88	359	6.78	352	6.61
India	16	0.28	48	0.90	336	6.35	321	6.06
Hindú								
TOTAL	764	14.37	672	12.66	1,457	27.40	1,303	24.58

CHEPO

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	25	0.25	7	0.23	14	0.46	4	0.13
Negra	91	3.10	62	2.10	119	4.06	67	2.28
Amarilla	17	0.57			2	0.06		
Mestiza	516	17.64	588	20.04	486	16.57	372	12.68
India	3	0.09			4	0.12	6	0.20
Hindú					1	0.03		
TOTAL	652	22.25	626	22.37	657	21.30	479	25.29

CHIMAN

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	17	0.44	17	1.50	4	0.34	2	0.17
Negra	155	13.75	124	11.00	208	18.45	175	15.53
Amarilla	4	0.33			1	0.08		
Mestiza	55	4.88	67	5.93	30	2.65	36	3.18
India								
Hindú								
TOTAL	231	19.4	208	18.47	243	21.50	213	18.88

LA CHORRERA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	161	2.30	162	2.31	121	1.72	127	1.81
Negra	92	1.30	49	0.69	194	2.78	121	1.87
Amarilla	23	0.32	4	0.04	2	0.02		
Mestiza	653	9.36	540	7.74	1486	21.20	1406	21.41
India	19	0.26	4	0.05	156	2.23	144	2.07
Hindú	1	0.01						
TOTAL	949	13.55	759	10.82	1,959	28.01	1,898	27.16

PANAMA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	4,631	6.91	5,138	7.69	435	0.64	703	1.04
Negra	10,163	15.29	9,291	13.91	2,814	4.20	3,092	4.45
Amarilla	865	1.28	126	0.18	313	0.45	17	0.01
Mestiza	5,860	8.76	7,605	11.28	2,984	4.42	2,658	3.98
India	83	0.11	45	0.06	100	0.14	45	0.06
Hindú	42	0.05	3	0.04	16	0.02		
TOTAL	21,644	32.31	22,210	32.14	5,762	8.57	6,426	9.57

PINOGANA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	8	0.42	15	0.80	12	0.64	1	0.05
Negra	225	12.15	167	9.00	218	11.77	164	8.85
Amarilla	5	0.27	2	0.10	1	0.05	1	0.05
Mestiza	80	4.31	63	3.39	56	3.01	54	2.91
India	61	3.28	47	2.54	169	9.12	146	7.87
Hindú								
TOTAL	379	20.43	294	15.83	456	24.59	366	19.73

SAN CARLOS

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	46	1.43	61	1.89	9	0.27	10	0.30
Negra	23	0.71	24	0.74	38	1.17	29	0.91
Amarilla	4	0.12						
Mestiza	213	6.65	203	6.33	870	27.10	941	29.37
India								
Hindú								
TOTAL	286	8.91	288	8.96	917	28.54	980	30.58

TABOGA

RAZA	QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR				ANALFABETAS			
	VARONES	%	MUJERES	%	VARONES	%	MUJERES	%
Blanca	111	5.77	121	6.30	9	0.46	5	0.25
Negra	15	0.77	9	0.46	7	0.36	5	0.25
Amarilla	9	0.46	2	0.10				
Mestiza	494	25.64	472	24.50	142	7.92	152	7.92
India								
Hindú								
TOTAL	629	32.61	604	31.36	158	9.74	162	8.42

SECCION IV

LOS ESCOLARES CLASIFICADOS POR SEXO

Hay en la Provincia de Panamá 22,972 niños de edad escolar, que son el 22.1% de la población.

SEXO	ESCOLARES	%
Varones	11,436	11.0
Mujeres	11,536	11.1
TOTAL	22,972	22.1

SECCION V

LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR Y LOS ANALFABETAS

INSTRUCCION	ESCOLARES	%
Que saben leer y escribir	11,863	11.4
Analfabetas	11,109	10.7
TOTAL	22,972	22.1

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1921

Escritura número 86 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Juan Hin, sucesor de Martín Hin & Co. y Kito Chen, representante de Kito Chen & Co., declaran disuelta de la sociedad Juan Hin & Co.

Escritura número 87 de 21 los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Hin, se constituye deudor de la sociedad colectiva de Kito Chen y Compañía y le otorga hipoteca.

Escritura número 19 de 25 de Julio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Epifanio Sepeda vende a Bernardo Ponce una finca en Chiriquí.

Escritura número 19 de 24 de los co-

rrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Francisco Ayarza.

Escritura número 15 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder de la excarcelación de Manuel Cambra.

Escritura número 16 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru y otros traspasan un crédito hipotecario a Francisco Sibauete y éste le cancela una obligación.

Escritura número 47 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Jiménez.

Escritura número 1 de 18 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo de Montijo, por la cual Pedro Rosillo

hace donación de una finca de su propiedad a Concepción M. Avilés, ubicada en ese Distrito.

Escritura número 184 de 19 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Cocle, por la cual Rafael Guardia y Francisco Len Sen celebran un contrato de arrendamiento de dos casas que poseen en Penonomé otorgada a favor de los primeros.

Escritura número 9 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Salguero y Alvarez cancelan hipoteca a Eugenia Ucrós y otras.

Escritura números 2, 3, 4, de 7 de los corrientes en la Secretaría del Consejo Municipal de Apudulce, por las cuales ese Municipio vende a Antonia Jaén v. de Sierra tres lotes de terrenos ubicados en la población del mismo nombre.

Panamá, Enero 24 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1922.

Escritura 18 de 19 de Marzo de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual Marcos Fernández obtiene un lote de terreno dado en venta por el Gobierno, ubicado en el Distrito de Calobre, denominado «San José», que mide 68 hectáreas 13.404 metros cuadrados.

Escritura 19 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno vende a Marcos Fernández un lote de terreno denominado «Ejo de la Trinidad», ubicado en el Distrito de Calobre, que mide 9 hectáreas 2.178 metros cuadrados.

Diligencia de fianza extendida en esta fecha, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Samuel Levy Maduro y Filanque constituye hipoteca por los perjuicios que M. Tejada pueda ocasionar a Luis García en un secuestro que tiene pedido contra éste.

Escritura 108 de 20 de Diciembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Demetrio Vásquez un lote de terreno denominado «El Esfuerzo», situado en el Distrito de Calobre, que mide 39 hectáreas 882 metros cuadrados.

Escritura 91 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto B. de Obarrio, Juan Esteban y Mauricio Segundo Lindo, constituyen la sociedad mercantil «Obarrio y Compañías», con domicilio en Aguadulce y un capital de B. 12.000.00.

Escritura 90 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez cancela hipoteca a W. Gutierrez.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez del Circuito de Los Santos, el 22 de los corrientes, por la cual M. Correa constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a Meisels Espino.

Escritura 89 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Adriano Hincapié.

Auto de 19 de Octubre último, expedido por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se le confiere a Eduardo Chirri el cargo de Curador del concurso de acreedores formado a Augusto Dolande hijo.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez del Circuito de Los Santos, el 22 de los corrientes, por la cual M. Correa constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a Meisels Espino.

Oficio número 11 de 24 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Municipio ordena cancelar una hipoteca constituida por Justo Arsenena.

Escritura 13 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Frank Richardson cede poder general a Ivona Vivó de Richardson.

Escritura 93 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rufino Medina, un lote de terreno situado en Chame, que mide 98 hectáreas 650 metros cuadrados.

Escritura 95 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera y otra, aprueban un contrato de venta hecho por Santos Jaén viuda de Bernal.

Escritura 96 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel María Pino otorga una escritura.

Escritura 70 de 19 de Agosto de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, que mide 2 hectáreas, a Francisco Ortiz, llamado «El Naranjal».

Panamá, Enero 25 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.99; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tono de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias

a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de los postes que sostienen dicho edificio, y renovación de un solado para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorin y que podrá ser examinado en la bodega de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda solicitud necesaria para su validez de la autorización del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 33 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELI.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (pausa). Dicha pausa fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la pausa por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. RRINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—No. 9413